



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Rae ki  
30 Jun / 2014  
Uru - t. W

Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio de 2014

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva, y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 16 y 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, con el fin de promover los valores cívicos y la cultura de la democracia entre niñas, niños y adolescentes**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** Que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 junio de 2011, sitúa a nuestro país, como un Estado protector de los Derechos Humanos, el cual dispone a los Tratados Internacionales aprobados y ratificados, como parte del Derecho Positivo vigente, elevándolos a un rango constitucional, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Segundo.** Que el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de nuestra Ley Fundamental de la Nación, a fin

de elevar a rango constitucional el interés superior y derechos de la niñez, al señalar que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”*

**Tercero.** Que la Convención sobre los derechos del Niño<sup>1</sup>, aprobada el 20 de noviembre de 1989, y ratificada por México en 1990, señala en su preámbulo, que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

En ese sentido, el párrafo 1 del artículo 2, menciona que: *Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole.*

Asimismo, el párrafo 1 del artículo 3, refiere que: *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos*

---

<sup>1</sup>[http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=484&depositario=0&PHPSESSID=42326412585e7288da14892c63aa0d51](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=484&depositario=0&PHPSESSID=42326412585e7288da14892c63aa0d51)

*legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

En ese tenor, el interés superior del niño, se concibe como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales, garantizando la efectiva protección del menor, con miras a posibilitar el libre desarrollo de su personalidad.

**Cuarto.** Que los niños son concebidos como sujetos dignos de atención, promoción provisión y protección; por lo que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala como derechos de los niños, “la participación”, entendida como la libertad de expresión y a poder expresar su opinión, sobre cuestiones que afecten su vida social, económica, religiosa, cultural y política.

Es así, que los derechos a la participación incluyen el derecho a emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación; señalando que el disfrute de estos derechos, en su proceso de crecimiento, ayuda a los niños y niñas a promover la realización de todos sus derechos y les prepara para desempeñar una función activa en la sociedad.

Como ejercicio de lo anterior, la UNICEF, ha apoyado programas en México, tales como las votaciones infantiles que tuvieron lugar por primera vez en las elecciones federales de 1997, las primeras ediciones del Parlamento Infantil que celebraron en 2007, y el “Programa Derechos de la Niñez, Educación y Tecnología”, como un espacio de aprendizaje, expresión y participación de los derechos de la infancia en Internet, desarrollado por el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (ILCE).<sup>2</sup>

**Quinto.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que:

*En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos*

---

<sup>2</sup> [http://www.unicef.org/mexico/spanish/politicaspUBLICAS\\_6907.htm](http://www.unicef.org/mexico/spanish/politicaspUBLICAS_6907.htm)

*del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la **elaboración de normas** y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".<sup>3</sup>*

**Sexto.** Que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), cita que en 2010, contábamos con una población de 112, 336,538, de los cuales, el 29.3% eran niños entre 0 y 14 años de edad, lo que representa una gran cuantía.

**Séptimo.** Que como antecedentes de participación democrática infantil, se encuentran las acciones emprendidas por el anterior Instituto Federal Electoral (IFE), en materia de educación cívica entre 1991 y 2000, llevadas a cabo bajo los siguientes programas:

- Jornadas cívicas infantiles y juveniles (1993);
- Derechos y Valores para la Niñez Mexicana (1996); y
- Nosotros los Jóvenes... Proyecto Ciudadano (1998).

Así también, los ejercicios nacionales de participación infantil y juvenil:

- Elecciones infantiles (1997); y
- Consulta infantil y juvenil (2000).

En una misma línea y no menos importante, cabe recordar el Ejercicio Infantil y Juvenil 2006, titulado "Nuestra Elección es Participar por la Escuela que

---

<sup>3</sup> Tesis 1ª/J. 25/2012, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. 1, diciembre de 2012, p. 334

Queremos”, el cual se realizó mediante tres boletas distintas acorde a las edades de los participantes, y como dato importante, se tuvo la participación de 69,330 alumnos tamaulipecos, de los cuales 35,334 fueron niñas, y otros 33,996 niños.

**Octavo.** Que el Instituto Nacional Electoral, señala una Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de la Cultura Política Democrática (ENEC) 2011-2015<sup>4</sup>, la cual, diseña e implementa una serie de proyectos y acciones dirigidos a la construcción de una ciudadanía democrática.

En ese sentido, define a la cultura política democrática como la conformada por el conjunto de representaciones, valoraciones, conocimientos, comportamientos y prácticas que regulan la convivencia pacífica en la sociedad plural, así como la relación entre gobernantes y gobernados, que sean compatibles con el ejercicio de derechos, la autonomía de los individuos y el logro del bien común en un marco de legalidad.

Dicho instrumento contempla socializar los límites y alcances de la democracia, a través de la preparación de los niños y jóvenes para la misma, por un lado, y de la promoción del debate público sobre los temas de democracia y la ciudadanía, por el otro.<sup>5</sup>

**Noveno.** Que los hábitos y valores se adquieren en el seno familiar durante los primeros años de vida, y la influencia de la sociedad es un factor natural constante en la formación de las niñas y niños, quienes a través de ejemplos, imitan las acciones de quienes les rodean, en ese sentido, debemos como sociedad responsable de nuestro presente y futuro, inculcar una nueva cultura del sufragio, que dote del aprendizaje democrático y vislumbre la importancia de la expresión de sus intereses.

**Décimo.** Que la educación cívica permite un conocimiento en la manera de entender y asumir el papel que juegan las personas en relación a su calidad de ciudadano de un Estado; en ella intervienen una serie de responsabilidades y

---

<sup>4</sup> [http://www.ife.org.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/ENEC\\_DocRector.pdf](http://www.ife.org.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/ENEC_DocRector.pdf)

<sup>5</sup> [http://www.ife.org.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/ENEC\\_DocRector.pdf](http://www.ife.org.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/ENEC_DocRector.pdf)

derechos sociales y políticos, al tiempo en que fomenta el respeto por los valores nacionales y fortalece el conocimiento de los símbolos patrios.

**Décimo Primero.** Que el derecho a votar es de suma importancia, pues al participar en la elección de nuestros representantes, se ejerce un derecho y a la vez se cumple con una obligación, lo cual representa el interés de un buen ciudadano para consigo mismo, al tiempo en que se robustece la democracia.

**Décimo Segundo.** Que es importante involucrar en la actividad político-electoral real de nuestro Estado, a las niñas, niños y adolescentes, a fin de que experimenten los valores cívicos que les permitan en un futuro tomar decisiones responsables y participen en los asuntos públicos de manera responsable, abonando con ello a un verdadero sistema democrático.

**Compañeras y compañeros Diputados:**

Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos democráticos abona a la construcción de un México y un Tamaulipas más democrático. *en el futuro.*

Promover la participación de los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad que tenemos como legisladores de los diferentes partidos políticos, tal como lo prevé el artículo 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO NOVENO DEL ARTÍCULO 16; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA BASE II, DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo noveno del artículo 16; y se adiciona un último párrafo a la base II, del artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.-** Son...

El...

En...

Las...

Todas...

En...

Al...

En...

El Estado impulsará permanentemente el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como contar con una familia. **El Instituto Electoral de Tamaulipas fomentará la participación de las niñas, niños y adolescentes en la jornada electoral.**

Los...

En...

**ARTÍCULO 20.- La...**

Las...

I.- De...

II.- De...

El...

La...

El...

El...

Los...

La...

En...

El...

Para...

El...

La...

El...



El...

**El Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de fomentar los valores cívicos y la cultura democrática promoverá la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos electorales.**

III.- De...

IV.- Del...

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 30 días del mes de junio de 2014.

**ATENTAMENTE**



**DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA**



**DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO**



**DIP. ROGELIO ORTIZ MAR**